



CONTRATO N° 009-2024-AMAG/LOG

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO PATRIMONIAL, BIENES CULTURALES, ACTIVOS INTANGIBLES Y EXISTENCIAS DE ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA"

"Adjudicación Simplificada N° 006-2024-AMAG-1"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO PATRIMONIAL, BIENES CULTURALES, ACTIVOS INTANGIBLES Y EXISTENCIAS DE ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA", que celebra de una parte la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20290898685, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, representada por el señor HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES, identificado con DNI N° 10553778, en calidad de Director General (e) en mérito a la Resolución N° 0000026-2024-D-AMAG/CD-P, y de otra parte LATINO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C., con RUC N° 20548817464, con domicilio legal en Calle Natalio Sanchez N° 244 Of. 305, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, Lima, inscrita en la partida electrónica N° 12872568 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General VICTOR WILLIAM DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con DNI N° 08323754, según poder inscrito en partida electrónica N° 12872568 Asiento C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-AMAG-1 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO PATRIMONIAL, BIENES CULTURALES, ACTIVOS INTANGIBLES Y EXISTENCIAS DE ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA" a LATINO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO PATRIMONIAL, BIENES CULTURALES, ACTIVOS INTANGIBLES Y EXISTENCIAS DE ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 50,800.00 (Cincuenta mil ochocientos con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

- ✓ **1er Pago 10% del monto contractual:** por la presentación del primer entregable previa conformidad del servicio.
- ✓ **2do. Pago 50% del monto contractual:** por la presentación del segundo entregable previa conformidad del servicio.
- ✓ **3er. Pago 40% del monto contractual:** por la presentación del tercer entregable previa



conformidad del servicio.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, se deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad a cargo de la Comisión de Inventario 2024, previo Informe favorable del área de Control Patrimonial.
- Comprobante de Pago emitido por el Contratista.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Academia de la Magistratura, sito en Jirón Camaná 669 – Cercado – Lima, en el horario de 09:00 hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 horas, hasta las 16:45 horas.

O mediante dirección virtual: <https://sgd.amag.edu.pe/mpv/inicio.do>, con atención a la Sub Dirección de Logística y Control Patrimonial.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio se prestará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, el cual incluye la presentación del Plan de Trabajo, su aprobación por parte de la Comisión de Inventario 2024, la suscripción del Acta de Inicio de Inventario y la presentación del Primer, Segundo y Tercer Entregables. El servicio requerido se ejecutará bajo la supervisión de la Comisión de Inventario 2024, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación según el siguiente detalle:



PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO PATRIMONIAL, BIENES CULTURALES, ACTIVOS INTANGIBLES Y EXISTENCIAS DE ALMACEN AL 31 DE DICIEMBRE 2024. DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	
1. Plan de Trabajo	Se Presenta a los tres (03) días posteriores a la suscripción del Contrato , se aprueba por el Comité de Inventario 2024 a los dos (02) días calendarios contados a partir del día siguiente de su recepción - se contabiliza un total de seis (06) días calendarios , una vez aprobado se suscribe el Acta de Inicio de Inventario.
2. Primer entregable – Inventario de Bienes Culturales	Se presenta a los Diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio de inventario.
3. Segundo entregable - Inventario de bienes muebles ubicados en la sede central y las Sedes Desconcentradas e Inventario de Existencias de Almacén	Se Presenta a los cuarenta y Cuatro (44) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Inventario
4. Tercer entregable - Informe Final de Inventario	El tercer entregable será presentado a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con atención a la Secretaría Administración, como máximo hasta los cincuenta y cuatro (54) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Inventario.



LATINO AMERICANOS SAC.
RUC 20517164
Vicir William De la Cruz Rodríguez
#REPRESENTANTE LEGAL



8.2. Procedimiento para la conformidad de los entregables

La Secretaría de administración remitirá cada entregable presentado por el contratista a la Comisión de Inventario para que proceda a su revisión y evaluación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de cada informe. De encontrarlo conforme, la Comisión de Inventario aprobará; previo Informe favorable del área de Control Patrimonial, para lo cual se deberá remitir la información recibida a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial.

En el caso de existir observaciones, el contratista deberá proceder a su absolución en un plazo máximo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del documento, o la que determine la Comisión de Inventario previa evaluación.

Una vez recepcionada la respuesta del Contratista, la Secretaría Administrativa correrá traslado a la Comisión de Inventario para su revisión y aprobación, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción. De encontrarlo conforme, la Comisión de Inventario aprobará, previo informe favorable del área de Control Patrimonial.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



LATINO INGENIEROS SAC.
RUC 2018011464
Cruz Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL



OTRAS PENALIDADES

Conforme al Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se aplicarán otras penalidades según el siguiente detalle:

INFRACCION DEL CONTRATISTA	PENALIDAD (%) DE LA UIT VIGENTE	FORMA DE VERIFICACION
1.- Incumplimiento de la presentación del Plan de Trabajo. Incumplimiento en la presentación del Plan de Trabajo, de acuerdo al plazo establecido.	5% por cada día de retraso.	Informe y/o acta de conformidad.
1.- Incumplimiento de la presentación de las Fichas de Levantamiento de Información. Las Fichas deberán ser presentadas dentro de las 24 horas de realizarse el levantamiento de información y antes de la firma del Usuario a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial – Control Patrimonial.	0.5% por Ficha Observada	Fichas de Levantamiento de Información
2.- Incumplimiento en la Actualización en el SIGA PATRIMONIO. Cuando la actualización se haya realizado después de 03 días calendarios de realizado el levantamiento de inventario.	0.5% por Ficha Observada	Fichas de Levantamiento de Información, Formato de Asignación de Bienes Patrimoniales por Usuario Final- (Formato emitido del SIGA-PATRIMONIO
2.- Incumplimiento de la Migración de la Data al Módulo Bienes Muebles – SINABIP. Cuando la información requerida para la presentación del inventario, se haya realizado posterior a los sesenta (60) días de iniciado la toma de inventario de bienes muebles.	4% por cada día de retraso.	Informe y/o acta de conformidad donde se adjunta el reporte Sustento de Inventario, emitido por el Módulo Bienes Muebles – SINABIP.
3.- Ausencia del Personal. Cuando se detecte la inasistencia del "Personal Operativo" solicitado en cualquiera de las fases de la ejecución del inventario.	1% por cada día de ausencia.	Reportes diarios de ingreso a fin de constatar el registro del ingreso y salida del personal. Esta penalidad será aplicada por cada persona ausente.
5.- Personal no autorizado. Cuando se detecte en cualquiera de las fases de la ejecución del inventario, que el personal haya sido reemplazado por otro que no se encuentre previamente autorizado.	3% por evento	Reportes diarios de ingreso a fin de constatar el registro del personal. Esta penalidad será aplicada por cada persona no autorizada.
6.- Levantamiento de Información. Cuando se detecte en las Ficha de Asignación en Uso y Devolución de Bienes Muebles Patrimoniales lo siguiente: - Borriones o enmendaduras - Ausencia de la Firma del usuario responsable - Registro de Bienes cuyas características no estén de acuerdo a lo estipulado en el catálogo nacional de la SBN vigente. - Ausencia de la Firma del responsable de Control Patrimonial.	0.5% por Ficha Observada.	Copia Ficha de Asignación en Uso y Devolución de Bienes Muebles Patrimoniales. Se verificarán todas las Fichas de Asignación de Bienes, sin perjuicio al levantamiento de la observación.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LATINO INGENIEROS SAC.
Cruz Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con



LATINO INGENIEROS SAC.
RUC 20544317464
Vic. Sr. Wilson De La Cruz Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Natalio Sanchez N° 244 Of. 305, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las partes para efectos de notificación acuerdan las siguientes direcciones de Correo Electrónico para tal finalidad:



- LA ENTIDAD – ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
ejecucioncontractual@magistratura.edu.pe / logistica@magistratura.edu.pe
- LA EMPRESA - LATINO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C.
latinoingenieros@gmail.com

Asimismo, EL CONTRATISTA, autoriza que toda notificación que se derive de la ejecución contractual pueda ser comunicada a la dirección de correo electrónico consignada, sin que LA ENTIDAD requiera acuse de recepción.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 18 de diciembre de 2024.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
Director General (e)
"LA ENTIDAD"

